



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

27

Resolución Administrativa No. PFFA13.5/2C.27.1/0010/2017/0063

Expediente No. PFFA/13.3/2C.27.3/0010-17

"La Ley al servicio de la naturaleza"

--- En la Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 14 (catorce) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).-----

--- **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del Acta de Inspección No. 014/2017, levantada con fecha **04 (cuatro) de junio del año 2017 (dos mil diecisiete)**, practicada al C. [REDACTED] en su carácter de poseedor de ejemplares de vida silvestre, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para lo cual se dicta la siguiente Resolución Administrativa Definitiva que a la letra dice: -----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO:** Se emitió Orden de Inspección No. PFFA/13.3/2C.27.3/0147/2017 en materia de **Vida Silvestre, de fecha 01 (uno) de junio del año 2017 (dos mil diecisiete)**, firmada por el Dr. Ciro Hurtado Ramos, en su carácter de Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, misma que tuvo un objeto específico, tal y como se establece en el documento antes citado, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones y por economía procesal.-----

--- **SEGUNDO:** Que en cumplimiento a la orden de Inspección en materia de Vida Silvestre precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **04 (cuatro) de junio del año 2017 (dos mil diecisiete)**, se levantó **Acta de Inspección No. 014/2017, en lugar ubicado en calles, avenidas, tianguis, mercados y centrales camioneras, del Municipio de Colima, Estado de Colima**, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de poseedor de ejemplares de vida silvestre, como aves canoras y de ornato correspondiente a las especies conocidas como: 02 floricanos (ptilogoys cinereous) 01 gorrión mexicano (capodacus mexicanus), se consideró podrían ser constitutivos de infracción a los artículos 51 y 122 fracción X y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 53 y 54 de su Reglamento, que son susceptibles de sancionarse en atención a lo señalado por el artículo 122 fracción X en relación con el 123 de la citada Ley.-----

--- **TERCERO:** En virtud de lo anterior, esta Delegación consideró necesario emplazar al C. [REDACTED] por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le dio a conocer del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, mediante acuerdo de emplazamiento No.

1
AMONESTACIÓN

DECOMISO: 03 ejemplares de vida silvestre (aves)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PFPA/13.5/2C.27.3/0465/2017 de fecha 22 (veintidós) de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete), anterior acuerdo le fue notificado mediante cédula de fecha 08 (ocho) de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho), para que dentro del término legal de 15 (quince) días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y ofreciera pruebas con relación a los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. 014/2017.-----

-- **CUARTO: El C. [REDACTED] no compareció** a éste procedimiento, en los términos legales otorgados para el efecto, por lo que con fecha 16 (dieciséis) de abril del año en curso; **así mismo se le otorgó el término legal de 3 (tres) días hábiles para el efecto de que manifestara por escrito sus respectivos Alegatos**, derecho que tampoco hizo valer, anterior acuerdo le fue notificado mediante Rotulón Tablero colocado en los estrados de ésta Dependencia Federal, el día 02 (dos) de mayo del año en curso, por lo que una vez decretado el cierre de instrucción del procedimiento administrativo que nos ocupa se procede a dictar la correspondiente Resolución Administrativa, motivo por el cual con fundamento en lo que establece el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y -----

CONSIDERANDO:

- - - I.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 (siete) de Junio de 2013 (dos mil trece); 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 87, 90, 94, 95, 96 párrafo segundo, 104, 106, 110, 112, 113, 117, 118 y 119 de la Ley General de Vida Silvestre publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres del mes de julio del año dos mil; así como en los artículos 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho); 1, 2, 53, 91, 93, 112, 114, 116, 138 y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil seis; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19 fracciones XXIII y XXIV, 45 último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo tercero, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones VIII y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 (veintiséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce), así como los artículos Primero párrafo primero, inciso b) y e), párrafo segundo en su punto 6 seis y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece).-----

- - - II.- Que del acta de inspección en comentario se desprenden las siguientes irregularidades: - - -



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

1.- por no acreditar la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre de las especies conocidas como aves canoras y de ornato correspondiente a las especies conocidas como: 02 floricanos (ptilogoys cinereous) 01 gorrión mexicano (capodacus mexicanus).

--- III.- Por lo expuesto, se deduce que el C. [REDACTED] contraviene lo dispuesto por los artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre; así como el artículo 53 y 54 del Reglamento de dicha Ley; que son susceptibles de sancionarse en atención a lo señalado por el artículo 122 fracción X y XXIII de la citada Ley.-----

--- IV.- Obran glosados al expediente del presente procedimiento administrativo medios de **convicción**, las cuales de conformidad con los artículos 79, 129, 197, 200, 202, 203, 207 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, se señalan a continuación y se valoran en este considerando:-----

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta de Inspección No. 014/2017 de fecha 04 (cuatro) de junio del año 2017 (dos mil diecisiete), de la cual se desprende en lo sustancial que el personal actuante de esta Procuraduría al constituirse en Calle, Avenidas, Tianguis, Mercados y Centrales camioneras, pudieron constatar que el C. [REDACTED] poseionario de 02 floricanos (ptilogoys cinereous) 01 gorrión mexicano (capodacus mexicanus) **no demostró contar con documento alguno para acreditar la legal procedencia, no contar con sistema de marcaje, así como no encontrarse improntadas las aves canoras descritas con anterioridad.** Documental que se valora en atención a lo señalado por el numeral 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **otorgándosele valor probatorio pleno**, en virtud de ser un documento levantado por funcionarios públicos como son los inspectores actuantes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, por lo que con dicha documental se demuestran las irregularidades en la que incurrió el C. [REDACTED]. [REDACTED] Sirve de sustento a lo expuesto el siguiente criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:-----

--- **ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59) **III-TASS-1508**, Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.-----

3
AMONESTACIÓN
DECOMISO: 03 ejemplares de vida silvestre (aves)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- - - V.- Por lo anteriormente indicado, y al no demostrar antes ni después del procedimiento administrativo acreditar la legal procedencia, contar con sistema de marcaje, no encontrarse improntadas y no darles trato digno a los ejemplares de vida silvestre, se confirma que el inspeccionado, se encuentra incumpliendo lo establecido dentro de los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre; así como el artículo 53 y 54 del Reglamento de dicha Ley; que son susceptibles de sancionarse en atención a lo señalado por el artículo 122 fracción X y XXIII de la citada Ley. - - - - -

- - - VI.- Ahora bien, para efecto de determinar la sanción a la que se hará acreedor el infractor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal considera, valorar las consideraciones previstas por el citado numeral, como se señala a continuación - - - - -

a).- **La gravedad de la infracción:** Circunstancia que es atendida en virtud de la infracción cometida por el C. [REDACTED] ya que las facturas o notas y el marcaje de los ejemplares de vida silvestre es el medio para identificar los ejemplares, partes y derivados de los mismos y por medio de los cuales se puede garantizar que sean aprovechados de manera sustentable, por lo que el hecho de que sobre los ejemplares de vida silvestre no se exhiban sus correspondientes facturas o notas de venta, favorece al comercio ilegal de especies, así como el hecho de que no se encuentren improntadas los ejemplares de vida silvestre, se genera un perjuicio al medio ambiente, ya que son fuente importante de alimentación de otras especies animales, por lo que además de no darles un trato digno debido al manejo en el transporte, trayendo como consecuencia que sea poca su probabilidad de sobrevivencia. - - - - -

b). - **En cuanto a las condiciones económicas del infractor, y ya que no fueron acreditadas por el mismo,** estas se le toman en cuenta, atendiendo a la actividad que lleva a cabo, siendo esta que tiene como ocupación venta y comercialización de ejemplares de vida silvestre, de 66 años de edad, circunstancias que se asientan en la hoja 02 y 03 del acta de inspección No. **014/2017.** - - - - -

c). - **La reincidencia del infractor:** Una vez revisados los sistemas de información de esta Autoridad así como los expedientes administrativos que obran en el Archivo de Trámite de ésta Procuraduría, se determina que no existe antecedente y/o procedimiento administrativo seguido en contra del C. [REDACTED] que haya causado estado por anomalías análogas a las leyes de la materia, por lo que se considera al multicitado como **no reincidente**, para los efectos de la presente Resolución Administrativa. - - - - -

d). - **El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:** A criterio de esta Delegación, la acción desplegada por el C. [REDACTED] fue negligente, ya que el antes mencionado cuenta con autorización para el aprovechamiento con fines de subsistencia, sin embargo las especies de aves que le fueron observadas al momento de la inspección no corresponden a las autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se entiende que, el antes mencionada tenía conocimiento que, para la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

comercialización de aves silvestres deberá de contar con una autorización emitida por la autoridad correspondiente. -----

e). – El beneficio obtenido por el C. [REDACTED] se desprende del acta de inspección 014/2017 que las especies de vida silvestre encontradas en el lugar inspeccionado iban a comercializarse de manera ilegal, por lo que se estaban aprovechando para fines de lucro sin contar con la documentación suficientes para acreditar la legal procedencia de los mismo.-----

- - - VII.- Por no demostrar la legal procedencia, **no contar con sistema de marcaje, así como no encontrarse improntadas y no darles un trato digno** a las especies de vida silvestre encontradas al momento del levantamiento del acta de inspección No. 014/2017, **ejemplares consistentes en:** 02 floricanos (ptilogoys cinereous) 01 gorrión mexicano (capodacus mexicanus), además de haberse expuesto de manera clara y precisa los argumentos por parte de Esta Autoridad para la emisión del caso en concreto, aplicando las leyes expedidas con anterioridad al hecho, **se determina Sancionar por las siguientes irregularidades.** -----

- - -Considerando que el C. [REDACTED] **No acreditó al momento del levantamiento del acta de Inspección No. 014/2017 la legal procedencia de los 03 (tres) ejemplares de fauna silvestre de las especies conocidas como:** 02 floricanos (ptilogoys cinereous) 01 gorrión mexicano (capodacus mexicanus), ni durante la substanciación del procedimiento administrativo, contravino con ello lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre así como 53 y 54 del Reglamento de dicha Ley; mismos que son susceptibles de sancionarse en atención a lo señalado por el artículo 122 fracción X y XXIII en relación con el 123 fracciones II y 127 fracción I y II de la citada Ley. *“Artículo 51.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente. En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje...”* “Artículo 53.- Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlo y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener: I.- El número de registro de la UMA de procedencia o de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios; II.- El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a la que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o III.- El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.”, “Artículo 54.- La Secretaría podrá determinar mediante normas oficiales mexicanas las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

partes o derivados de la vida silvestre, emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados, o aprobar los sistemas que le sean propuestos por los interesados. Cuando la Secretaría, al emitir la autorización, considere que no es factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, las marcas podrán colocarse en el empaque o embalaje en el que se encuentren los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y determinará el término de permanencia de la marca en el embalaje o envase. Cuando no sea factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, la legal procedencia se acreditará exclusivamente con las facturas o notas de remisión.”, “Artículo 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley: X.- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría., XXIII.- Realizar actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.”, “Artículo 123.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven; serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: I.- **Amonestación**; Por tal razón, esta unidad administrativa determina proceder a sancionar al C. [REDACTED] con **AMONESTACIÓN**. - - - -

- - - VIII. Asimismo, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, procede a imponer como sanción administrativa al C. [REDACTED] el **DECOMISO DEFINITIVO EN FAVOR DE LA NACIÓN**, de los ejemplares de vida silvestre, consistentes en: 02 floricanos (ptilogoys cinereous) 01 gorrión mexicano (capodacus mexicanus), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, previo cumplimiento a lo señalado en el artículo 68 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 (veintiséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce), siendo esta Autoridad quien se encargará de dar el debido destino final. - - - - -

- - - **Es importante señalar, que con fundamento en el último párrafo del artículo 123 de Ley General de Vida Silvestre, la amonestación escrita, la multa y el arresto administrativo podrán ser conmutados por trabajo comunitario en actividades de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural.** - - - - -

- - - Por último, se le exhorta y apercibe, para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento y demás normatividad ambiental de lo contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más severas. Asimismo, se deberá turnar copias certificadas con los insertos necesarios de la presente Resolución, a la Secretaría de Administración Tributaria, a fin de que realice el cobro de la multa impuesta y una vez que la haga efectiva se sirva comunicarlo a ésta Dependencia Federal. - - - - -

- - - Una vez indicado lo anterior, y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y sé: - - - - -



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

--- **PRIMERO:** Se sanciona al C. [REDACTED] con **AMONESTACIÓN.** -----

--- **SEGUNDO:** Se sanciona con el **DECOMISO DEFINITIVO EN FAVOR DE LA NACIÓN**, de los ejemplares de vida silvestre, consistentes en: 02 floricanos (ptilogoys cinereous) 01 gorrión mexicano (capodacus mexicanus), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, previo cumplimiento a lo señalado en el artículo 68 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 (veintiséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce), siendo esta Autoridad quien se encargará de dar el debido destino final.-----

- - **-TERCERO.-** Se **apercibe y exhorta al infractor**, para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento, y Normatividad vigente en la materia, de lo contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más severas; ya que puede ser considerado como reincidente en atención al artículo 127 antepenúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.-----

- - - **CUARTO:** En virtud de que no fueron desvirtuados los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que se constituye, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la Normatividad Ambiental Federal en materia de vida silvestre. Así mismo se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. -----

- - - **QUINTO:** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les indica que disponen de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa, para interponer el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución, que es el de **Revisión**, siendo optativo para el interesado, tal y como lo establece la ley antes citada; y/o acudir a los Tribunales competentes.-----

- - - **SEXTO:** Esta autoridad se reserva el derecho de presentar denuncia o querrela penal correspondiente, ante el Ministerio Público de la Federación por el delito en que se llegara a incurrir por los hechos u omisiones observados dentro de la substanciación del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".-----

- - - **SEPTIMO:** Dígasele al particular, que con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 5, 6, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su

7
AMONESTACIÓN
DECOMISO: 03 ejemplares de vida silvestre (aves)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal. -----

- - - **OCTAVO:** Con fundamento en los que establecen los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis fracción III, primer párrafo, **Notifíquese personalmente** o por correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] **en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en la [REDACTED] Municipio de Colima, Estado de Colima.**-----

- - - Así lo proveyó y firma el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones VIII, IX, X, XI, y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 (veintiséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce), así como los artículos Primero párrafo primero, inciso b), párrafo segundo en su punto 6 seis y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece).-----

Atentamente
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA

C. DR. CIRO HURTADO RAMOS.

Para la contestación o aclaración favor de citar el número del expediente administrativo.

CHR*ZDCR/19se